

Fwd: Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica / REF.: CDH-11-2020/024

Catalina Botero <cboteromarino@gmail.com>

mié 20/10/2021 7:40

Para: Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>;

 1 archivos adjuntos (75 KB)

Caso Moya Chacón y otros Vs. Costa Rica.pdf;

Estimados señores Corte Interamericana, con un cordial saludo adjunto comunicación sobre el asunto de la referencia. Saludos, Catalina Botero

----- Mensaje reenviado -----

De: **Corteidh** <Corteidh@corteidh.or.cr>

Fecha: El vie, 15 de oct. de 2021 a la(s) 6:35 p. m.

Asunto: Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica / REF.: CDH-11-2020/024

Para: cboteromarino@gmail.com <cboteromarino@gmail.com>

San José, 15 de octubre de 2021

REF.: CDH-11-2020/024

Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica

Estimada señora Botero:

Le dirijo la presente comunicación con la finalidad de referirme al caso *Caso Moya Chacón y otros Vs. Costa Rica*, que actualmente se tramita ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual usted ha sido propuesta como perito por los representantes de las presuntas víctimas.

Al respecto, con instrucciones de la Presidenta de la Corte, le informo que, mediante escrito de 1 de octubre de 2021, el Estado presentó una recusación en su contra.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 48.3 del Reglamento de esta Corte, se le remite la información correspondiente y se le solicita que presente al Tribunal, a más tardar el 22 de octubre de 2021, mediante escrito firmado y a la dirección de correo electrónico tramite@corteidh.or.cr, las observaciones que estime pertinentes. Dicho plazo debe considerarse improrrogable.

Atentamente,

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Señora

Catalina Botero Marino

Ex Relatora Especial para la

Libertad de Expresión de la CIDH

Perita propuesta por los representantes

Correo: cboteromarin@gmail.com

Octubre 21 de 2021

Ref: Caso Moya Chacón y otros Vs. Costa Rica

Señor

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos

Estimado señor Secretario,

Agradezco el envío de la recusación del Estado de Costa Rica.

Entiendo completamente que se trata de un asunto institucional dado que, como bien lo afirma la comunicación referida, Costa Rica ha sido un verdadero adalid de la libertad de expresión y apoyó de manera decisiva al mandato de la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión frente a duros y difíciles ataques que buscaban limitar su alcance. Cuenta por ello con toda mi gratitud y la de quienes creemos en la causa de la libertad.

Entiendo también las objeciones que plantean pues es cierto que el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece las reglas que acertadamente transcriben. También lo es que fui Relatora Especial para la Libertad de Expresión al momento en el cual se aprobó el informe de admisibilidad del caso de la referencia.

Dado que no emití pronunciamiento de fondo sobre el mismo, entendí que no existía incompatibilidad al ser invitada a participar. Este entendimiento se fundó en el hecho de que normas como el artículo 25.8 de Reglamento de esa honorable corporación señala que la adopción de medidas cautelares no constituirá prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables. En el mismo sentido, el artículo 36.2 del Reglamento vigente de la Comisión establece que “[l]a adopción del informe de admisibilidad no prejuzga sobre el fondo del asunto”.

Entiendo que la situación planteada por el Honorable Estado de Costa Rica supone un dilema hermenéutico y por ello me atengo completamente a la decisión que en su mejor saber y entender adopte la Honorable Corte Interamericana al respecto.

Saludos cordiales,



Catalina Botero Marino